



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 10 de julio de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N° 393/2019



Señora
Adriana Salvatierra Arriaza
**PRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL**
Presente.-

PL - 368 - 19

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de **Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos, para la instalación de equipos radar primarios y secundarios, Centros APP¹, Centros de Comando y Control CIC², Espacio de Vida, de Seguridad, Antenas de Comunicación V-SAT³ y vías de acceso del "Sistema Integrado de Defensa Área y Control de Tránsito Aéreo", a favor del Ministerio de Defensa**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/mgc/pmb
Adj:- Lo citado

1 APP: Centro de Aproximación
2 CIC: Centro Integrado de Control
3 V-SAT: Antena de Comunicación Satelital



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, determina que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa.

Desde el punto de vista de la Seguridad y Defensa, el Estado Plurinacional de Bolivia requiere un Sistema de Control Radar en su espacio aéreo para la navegación aérea civil y un Sistema de Vigilancia del Espacio Aéreo.

La navegación aérea se realiza con sistemas convencionales, con procedimientos establecidos, pero sin información real de posición azimut, altitud y velocidad de la aeronave controlada; en el ámbito de la seguridad y defensa del espacio aéreo, el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra desarrollando un sistema de vigilancia y control del espacio aéreo.

El Estado Plurinacional de Bolivia, promulgó la Ley N° 521, de 22 de abril de 2014, de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo, como una norma destinada a la seguridad, defensa y control del espacio aéreo por las necesidades de Estado para contrarrestar cualquier ilícito por vía aérea.

El Artículo 12 de la Ley N° 521, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Fuerza Aérea Boliviana y la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, contará con radares necesarios y suficientes para la detección, identificación e interceptación de aeronaves; y con sistemas de comunicación. Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda dispone que para el cumplimiento del Artículo 12 de la citada Ley, se faculta al Órgano Ejecutivo la adquisición de radares y sistemas de comunicación, por tratarse de un tema de seguridad y defensa del Estado.

Por otro lado, el Parágrafo I de la Disposición Final Única de la Ley N° 521, señala que el Ministerio de Defensa procederá a ejecutar las gestiones necesarias para la instalación de equipos radar primarios y secundarios, Centros APP¹, Centros de Comando y Control CIC², Espacio de Vida, de Seguridad, Antenas de Comunicación V-SAT³ y vías de acceso del Sistema Integral de Vigilancia, Control y Defensa del Espacio Aéreo, quedando el señor Ministro de Defensa encargado del cumplimiento de la indicada Ley.

¹ APP: Centro de Aproximación

² CIC: Centro Integrado de Control

³ V-SAT: Antena de Comunicación Satelital